



Asunto: Minuta de Decreto

abril 17, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
Presente.

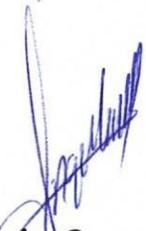


Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que ADICIONA al artículo 114 el párrafo segundo, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica
Mendoza Camacho



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos, actualmente en todo el mundo se encuentra en proceso de desarrollo una pandemia, causada por el virus conocido como COVID-19, respecto del que se atiende con medicamentos analgésicos, ya que aún no se ha encontrado cura.

Este virus es muy contagioso y las autoridades sanitarias están realizando su mayor esfuerzo para contenerlo.

En México esa contención se basa esencialmente en solicitarle a la ciudadanía no salga de sus casas y que guarden una sana distancia, a fin de evitar la propagación de contagios.

También se les pide a los ciudadanos que de tener algún síntoma como fiebre, tos, cansancio, quebrantamiento de huesos o dificultad para respirar, lo informen a la autoridad sanitaria, a fin de examinarlos y confirmar o descartar, que sean portadores de ese padecimiento.

Como puede observarse, en México y en nuestro estado potosino, la autoridad sanitaria depende de la anuencia o aceptación de los ciudadanos, tanto para informar que es portadora de un padecimiento contagioso, como para someterse a un aislamiento y atención médica. Ello es así porque en la ley actual no hay una disposición que le de facultades para decretar el aislamiento y atención médica de una persona portadora o sospechosa de un padecimiento contagioso, contra su voluntad; lo que implica que sólo se puede aislar y medicar con su consentimiento.

Es por esa razón que esta adecuación que vela por los intereses tanto individuales como colectivos de los habitantes de nuestro Estado, ante un peligro como es el padecer una enfermedad contagiosa. Así, cuando la autoridad sanitaria sospeche que una persona es portadora de un padecimiento contagioso, la pueda aislar, aún en contra de su voluntad y con el auxilio de las autoridades de seguridad pública, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, en el lugar que determine y por el tiempo que considere.

Lo anterior implica que ya no será una solicitud a alguien para que se aisle, sino una orden, de aislamiento dictada por la autoridad sanitaria; lo que es dable, ya que de esta manera se protegerá la salud individual de la persona de que se trate, al aislársele para medicarla, así como la del resto de la población, que ya no quedarán expuestos a ser contagiados; esto es justificado, si tomamos en consideración que el cuidado de la salud pública no debe de depender de la voluntad individual de alguien que puede o no, dimensionar el daño que ocasiona a sus semejantes al contagiarlos con un



padecimiento que porte. Es aquí donde la autoridad debe contar con facultades legales para proceder de inmediato, aún contra la voluntad individual de la persona que se trate, por el bien colectivo de la sociedad.

Por otra parte, tomando en consideración que actualmente estamos viviendo el desarrollo de la epidemia antes enunciada, y que incluso se ha previsto que en los próximos días avanzará de fase, lo que acentuará el peligro de contagio, ello justifica la necesidad de que contribuir a la contención de la propagación del contagio, ayudando así a las autoridades sanitarias ejecutivas.

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 114 el párrafo segundo, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 114. ...

La autoridad sanitaria deberá rastrear, encontrar y aislar a cualquier persona sospechosa o confirmada, de ser portadora de un padecimiento contagioso. El aislamiento irá acompañado de atención médica, lo realizará en el lugar que determine y por el plazo que considere. Para el éxito del aislamiento, se auxiliará de la autoridad de seguridad pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno. El aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria impide a la persona de que se trate, a moverse del lugar determinado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diecisiete de abril del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho

